

003204



## HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA; A EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTA SOBERANIA, EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL 2019, POR ESTE PODER LEGISLATIVO, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON UNA PERSONA MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, UNA ALIANZA PÚBLICA-PRIVADA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: “INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DESALADORA”;** sustentando la misma, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de diciembre del 2019, este Congreso del Estado aprobó el Decreto Número 96 y publicado en el Boletín del Gobierno del Estado el 27 de diciembre del mismo año; mediante el cual se autorizó al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, gestione y contrate con una persona moral de nacionalidad mexicana, una alianza pública-privada para el desarrollo del proyecto:

“Infraestructura para la construcción, instalación, puesta en marcha, financiamiento, operación y mantenimiento de planta desaladora” y la afectación del derecho de agua y de un porcentaje suficiente de las participaciones en ingresos federales, como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de la contraprestación que se deba pagar al inversionista proveedor.

Cabe manifestar, que con fecha 04 de febrero del 2020, se publicó en el Boletín del Gobierno del Estado, una Fe de Erratas del Decreto 96, en el cual se aclaró el contenido del artículo Cuarto Transitorio, en el sentido de incluir que las licitaciones públicas podrán ser estatales, nacionales o internacionales.

En ese orden de ideas, el proceso de contratación que autorizó esta soberanía es a través de una Licitación Pública Estatal, Nacional o Internacional y en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, una Alianza para el desarrollo del proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de alianza público privada de servicios, consistente en la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en funcionamiento, financiamiento, operación y mantenimiento de una Planta Desaladora en Puerto Peñasco, Sonora.

Se le autorizó a dicho municipio a realizar erogaciones para cubrir el precio máximo del proyecto que podrá ser de hasta \$680'125,636.00 más IVA (seiscientos ochenta millones ciento veinticinco mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N), cantidad equivalente al presupuesto total del proyecto, entre otras autorizaciones e indicaciones, que indica el Decreto.

El contrato de Alianza Pública Privada que se celebre por el Municipio de Puerto Peñasco con el Inversionista Proveedor de que se trate, tendrá un plazo

máximo de 20 años a partir de la suscripción de este, incluyendo todas las Etapas de Inversión y Operación que se derive de la ejecución del Proyecto de la Desaladora de Puerto Peñasco.

Se le autoriza que afecte como fuente de pago del contrato de Alianza Público Privada, junto con todos sus costos, gastos, impuestos y accesorios financieros, el derecho y los flujos derivados del 100% (cien por ciento) del cobro del Derecho de Agua, el porcentaje suficiente y necesario de ingresos propios y afecte como garantía y fuente de pago alterna del contrato de Alianza Público Privada, el porcentaje suficiente y necesario de las participaciones federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores a que dichas participaciones pudiesen estar sujetas

Este Congreso instruyó a la Tesorería del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que presupueste plurianualmente las partidas que resulten suficientes y necesarias para asegurar el pago de la contraprestación al Inversionista Proveedor con el que celebre el contrato de Alianza Pública Privada, las cuales deberán consignarse cada año y publicarse en los medios de difusión oficial, durante la vigencia del contrato, en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio.

Por otra parte, el Decreto señala que se autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo aprobado en el presente Decreto 96, mismo que estableció una temporalidad para instrumentarse durante los ejercicios 2019 y 2020, como lo señala en el artículo Décimo Tercero del Decreto; para que se pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; asimismo, se instruye al Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados que participen en la instrumentación

de todo lo autorizado en el presente Decreto, **que rindan informe de ello a este cuerpo edilicio**, así como al rendir la cuenta pública, sin perjuicio de los informes que se deban realizar en términos de la normativa federal y local aplicable.

*“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Lo autorizado en el presente Decreto se podrá instrumentar durante los ejercicios 2019 y 2020”<sup>1</sup>*

Dado que, la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, es muy clara al establecer en su artículo 46 que la contratación de Alianzas se adjudicará, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, en el Decreto 96, el Congreso del Estado solicitó al Municipio de Puerto Peñasco, quien, a su vez, se obligó a llevar a cabo un proceso de licitación pública estatal, nacional y/o internacional, que garantice la contratación de un ente proveedor que cuente con la capacidad técnica y financiera, a fin de que brinde las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y sustentabilidad, para la entrega de agua en bloque.

También se previó que, en caso de que la adjudicación del contrato se realice en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 45 de la Ley de Alianzas Público-Privadas de Servicios del Estado de Sonora, el Municipio deberá de enviar por escrito las razones legales, técnicas o financieras por la cuales el contrato se realizó bajo el procedimiento de adjudicación directa.

Es menester señalar que la Ley de Alianzas de Sonora en su artículo 65, también es muy clara en señalar cuáles serán los motivos fundados y motivados por los cuales se podrá realizar de manera excepcional una adjudicación directa y cuáles son los

---

<sup>1</sup><http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3708>

criterios que se deben de considerar, tales como el de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones al Municipio.

En el caso de omisión a lo anteriormente dispuesto por parte de los servidores públicos encargados de realizar el procedimiento de adjudicación, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades.

Así como también, la contratación de deuda pública, por el monto de (seiscientos ochenta millones ciento veinticinco mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N) más IVA, fue parte de nuestra labor legislativa.

Es nuestra responsabilidad aprobar recursos públicos que tengan como finalidad buscar el beneficio de la población, que se refleje en la prestación de servicios públicos suficientes y de calidad para todos, que despusne en la generación de empleo, el desarrollo económico y social; los elementos de justificación que manejaron las autoridades municipales del Puerto Peñasco, en torno al Proyecto en cuestión, fue la necesidad urgente de ofrecer un servicio de agua potable suficiente y de calidad del agua a la población de dicho municipio, además, que representaría el desarrollo económico y la generación de empleos para sus habitantes por la instalación de nuevas empresas prestadoras de servicio.

En ese contexto, es necesario resaltar, que el pasado día 26 de noviembre del presente año, en sesión virtual del pleno del este Congreso, la Presidenta de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa que una servidora preside, un escrito con número de Folio 3107, presentado por la Empresa “Agua Rocaportense, S. A. P. I. de C. V.”; empresa que elaboró y tramitó ante el Municipio la Propuesta No Solicitada contemplada en la Ley de Alianzas de Sonora.

3.- Fuera de norma, el 08 de octubre de 2020, publicaron en Compranet Sonora una Nota Aclaratoria mediante la cual la Tesorería Municipal hizo del conocimiento que las Bases de la convocatoria presentan errores involuntarios por lo cual no serán tomadas en cuenta para el proyecto, adjuntando al efecto las bases ya corregidas y que serán las válidas para el proyecto.

4.- Ante estas ilegalidades, el 16 de octubre de 2020, en ejercicio de sus derechos la empresa Agua Rocaportense, S.A.P.I. de C.V., interpuso Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, la cual fue radicada bajo el expediente número SEMARA-JA-72/2020.

5.- El 27 de octubre de 2020, el Ayuntamiento bajo recomendaciones de la Contraloría Municipal, emitió y publicó en la página de Compranet Sonora una Acta Resolutiva Administrativa una en la que decidió cancelar el proceso de licitación, justificando apearse a los términos señalados en la Fe de Erratas del Decreto Numero 96, en el cual se aclaró el contenido del artículo Cuarto Transitorio, en el sentido que las licitaciones públicas podrán ser estatales, nacionales o internacionales; y así, ordenar la reposición del trámite.

En consecuencia, al cancelarse el procedimiento de licitación no se actualiza el supuesto de excepción previsto en la ley para una adjudicación directa, ya que para que se actualice, se deberá declarar como desierta la Convocatoria de licitación.

6.- Hasta el día de hoy no se tiene ningún tipo de información.

Ahora bien, respecto a la denuncia de hechos que viene haciendo ante este Congreso el apoderado legal de la citada empresa; para una servidora es importante como integrante de esta Soberanía, manifestar y transmitir a cada uno de ustedes compañeras y



compañeros diputados, mi preocupación por lo la situación que rodea a esta obra tan importante y necesaria para la ciudadanía de Puerto Peñasco.

La serie de acontecimientos que se nos ha hecho llegar pueden tener repercusiones administrativas, legales y sociales, debido al atraso del proyecto y la contrariedad antes señalada a los términos que este Congreso del Estado aprobó en el Decreto respectivo, al autorizar la contratación de más de 680 millones de pesos de deuda pública para el municipio de Puerto Peñasco, donde establece muy claramente los parámetros técnico-jurídicos de aplicación para la realización del Proyecto de construcción de la Desaladora.

Es un tema que debemos atender de manera pronta, ya que está por concluir el ejercicio fiscal 2020 y es el término que se aprobó para la instrumentación de lo aprobado en el Decreto Número 96.

Es responsabilidad directa de este Poder Legislativo el estar atentos y vigilantes de la correcta y debida aplicación de los mecanismos que se utilizan para hacerse de los recursos públicos aprobados, que se cumplan las metas y objetivos por el que fue creado y aprobado por este Pleno, pero, además, que no se retrase o se vea mermado el beneficio directo e indirecto que tendrán los habitantes de Puerto Peñasco.

Es por lo anteriormente expuesto, que la presente iniciativa tiene como finalidad hacer uso de las facultades legales de este Poder Legislativo, para requerir la información necesaria así como la presencia ante este Pleno de las autoridades municipales de Puerto Peñasco, con la finalidad de que informen de manera pronta, clara, precisa y oportuna, sobre la situación que existe hasta el momento en el Proyecto de la Desaladora de Puerto Peñasco y así esta Soberanía tenga la certeza jurídica y el conocimiento de causa

necesario, para hacer frente de una manera responsable a esta situación y velar por la protección y el cuidado de los intereses ciudadanos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, exhorta al Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, para que realicen la licitación Estatal, Nacional y/o Internacional en la asignación del proyecto denominado Desaladora de Puerto Peñasco, en los términos del artículo Primero y Primer Párrafo del artículo cuarto transitorio aprobado por esta Soberanía el pasado 24 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, exhorta al Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, a efecto de que informe a este Congreso del Estado sobre la situación actual que rodea al Proyecto denominado Desaladora de Puerto Peñasco, en el marco de lo aprobado por el Decreto 96 de fecha 24 de diciembre del 2019, así como de cualquier acto del que tengan conocimiento, con el que se pretenda no realizar el procedimiento de licitación, con la finalidad de realizar una adjudicación directa del proyecto autorizado.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior por parte de los servidores públicos exhortados será sancionada de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 64, fracción XXVII BIS de la Constitución Política de Sonora, acuerda citar a comparecer ante el Pleno de este Congreso, al Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y



Saneamiento de Puerto Peñasco, misma que se llevará a cabo en la Sesión del Pleno del próximo día 08 de diciembre del 2020.

Lo anterior, para efecto de dar seguimiento y cumplimiento a lo señalado en los Acuerdos anteriores del presente resolutivo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 01 de diciembre de 2020.



Dip. Ernestina Castro Valenzuela  
Coordinadora Grupo Parlamentario de Morena